

- 40 -

ANEXO II

REGULAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACION
POR SUSTANCIAS NOCIVAS LIQUIDAS
TRANSPORTADAS A GRANEL

Sin modificaciones

ANEXO III

REGULAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACION POR SUSTANCIAS
PERJUDICIALES TRANSPORTADAS POR VIA MARITIMA EN
PAQUETES, CONTENEDORES, TANQUES PORTATILES
Y CAMIONES CISTERNA O VAGONES TANQUE

Sin modificaciones

ANEXO IV

REGULAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACION
POR LAS AGUAS SUCIAS DE LOS BUQUES

Sin modificaciones

ANEXO V

REGULAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACION
POR LAS BASURAS DE LOS BUQUES

Sin modificaciones

El Convenio de 1973 y el Protocolo de 1978 entrarán en vigor para España el 8 de octubre de 1984, de conformidad con lo previsto en el artículo V (2) del Protocolo.

De conformidad con el artículo II-1 del Protocolo, las Partes convienen en que no estarán obligados por las disposiciones del anexo II del Convenio durante un período de tres años, contados desde la fecha de la entrada en vigor del presente Protocolo, o durante el período más largo que ese, que fije una mayoría de dos tercios de las Partes en el presente Protocolo que integren el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. Dicha disposición es totalmente aplicable a España, y por tanto la entrada en vigor del anexo II queda diferida.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

23502 CONFLICTO positivo de competencia número 220/1984, promovido por el Gobierno, contra la totalidad de los preceptos del Decreto 495/1983, de 8 de noviembre, de la Generalidad de Cataluña, y contra la Orden de 21 de noviembre de 1983, de desarrollo del anterior.

El Tribunal Constitucional, por auto de 4 de octubre corriente dictado en el conflicto positivo de competencia número 220/1984, promovido por el Gobierno, contra la totalidad de los preceptos del Decreto 495/1983, de 8 de noviembre, de la Generalidad de Cataluña, y contra la Orden de 21 de noviembre de 1983, de desarrollo del anterior, sobre clasificación de películas cinematográficas y material audiovisual, ha acordado levan-

tar la suspensión del Decreto y de la Orden antes referidos, que se había acordado por providencia de 4 de abril último.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Vicepresidente, Jerónimo Arozamena Sierra.

23503 RECURSO de inconstitucionalidad número 882/1984, promovido por la Junta de Galicia, contra la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de octubre corriente, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 882/1984, promovido por la Junta de Galicia, contra la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 3 de octubre de 1984.—El Secretario de Justicia.

23504 RECURSO de inconstitucionalidad número 255/1984, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 3/1984, de 9 de enero, del Parlamento de Andalucía, sobre Archivos.

El Tribunal Constitucional, por auto de 4 de octubre corriente, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 255/1984, promovido por el Presidente del Gobierno, contra los artículos 2, apartados f) y g); 3, apartados a) y d); 4, apartados a), c) y d); 5 y 6, y los que de ellos traigan causa de conexión o consecuencia, de la Ley 3/1984, de 9 de enero, sobre Archivos, del Parlamento de Andalucía, ha acordado mantener la suspensión de los artículos impugnados de la referida Ley, que se ratifica hasta la resolución del recurso, cuya suspensión fue acordada por providencia de 11 de abril del corriente año.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

23505 RECURSO de inconstitucionalidad número 152/1984, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 8/1983, de 24 de noviembre, de la Junta General del Principado de Asturias.

El Tribunal Constitucional, por auto de 4 de octubre corriente dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 152/1984, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el apartado 3 del artículo 19 y contra el inciso -incluida la Seguridad Social- del apartado 4 del mismo precepto de la Ley 8/1983, de 24 de noviembre, de la Junta General del Principado de Asturias, por la que se regulan las tasas sanitarias de dicha Comunidad Autónoma, ha acordado mantener la suspensión de los preceptos antes indicados de dicha Ley, cuya suspensión fue acordada por providencia de 14 de mayo último.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Vicepresidente, Jerónimo Arozamena Sierra.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

23506 REAL DECRETO 1846/1984, de 10 de octubre, por el que se aprueba la regulación de la campaña oleícola 1984/85.

El extraordinario volumen de cosecha previsto para la campaña 1984/85, junto con el nivel de excedentes existentes al inicio de la misma, exige este año la adopción de medidas excepcionales que, desde las primeras fases, faciliten el normal desarrollo del mercado para que, de esta forma, llegando el aceite de oliva al consumidor a precios razonables, el productor perciba unos precios en línea con los parámetros ya aprobados por el Gobierno el 28 de diciembre de 1983 en su Acuerdo por el que se establecen para la campaña 1984/85 los precios de los productos agrarios sometidos a regulación.

Esa excepcionalidad, unido al hecho de que la eficacia de la acción reguladora está muy condicionada a la participación en la misma del propio sector productor, orienta este año el sistema regulador objeto de las presentes normas, en el que se vincula el procedimiento tradicional de las compras en régimen de garantía, con la colaboración del sector en una serie de actuaciones que se proponen, especialmente en inmovilizaciones temporales dentro de la campaña.